

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 31 de julio del 2023

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2045

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR DUQUE C.C 94.494.608.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00626- 00

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOOMEVA NIT 900406-150-5** contra **GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR DUQUE C.C 94.494.608** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 73.131.688 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 00000005074.
- 1.1. Por la suma de **\$ 6.501.405 M/CTE**, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 21 de enero de 2023 hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré No. 00000005074 es decir, 05 de julio de 2023.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **06 de julio de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **\$423.257 M/CTE**, determinado en el pagaré, concepto otros.
- 2.Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del CSJ, obrando en calidad de apoderado judicial del **BANCOOMEVA S.A.**, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ
ESTADO 01 DE AGOSTO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa89552625e2ff8a1f64ce007bd20460fef8ccd1216cb39a5aecaf869cb688e**

Documento generado en 31/07/2023 02:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>